

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACIÓN: 257543103001201600315-01
DEMANDANTE: FRANCIS JULIETH LUCERO DIAZ
DEMANDADO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISIÓN: REVOCA Y MODIFICA
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

LA CUAL RESUELVE

Primero: Revocar los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia apelada, para declarar que entre el proceso especial de fuero sindical número 25754 31 03 002 2017 00062 00, y este proceso ordinario no ha operado el fenómeno de cosa juzgada, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Declarar que entre la demandante Francis Julieth Lucero Díaz y la sociedad demandada Productos Químicos Panamericanos SA – PQP SA., existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 6 de diciembre de 2013.

Tercero: Declarar que la demandante Francis Julieth Lucero Díaz es beneficiaria de las convenciones colectivas de trabajo 2013-2015, 2015-2017 y las que en lo sucesivo se presenten, o que se prorroguen según la legislación laboral, con sujeción a los artículos 5° y 31° convencionales, acorde con lo considerado.

Cuarto: Condenar a la sociedad Productos Químicos Panamericanos SA – PQP SA., a reconocer y a pagar a la demandante Francis Julieth Lucero Díaz las siguientes sumas y conceptos debidamente indexados:

- a. \$3.692.561,84 por concepto de reajuste salarial.
- b. \$4.247.600,00 por concepto de auxilio de alimentación (literal a), art. 10 CCT).
- c. \$1.800.000,00 por auxilio de recreación (literal e), art. 10 CCT).

- d. \$ 680.000,00 por concepto de auxilio fiesta decembrina (art. 16 CCT).

Quinto: Condenar a la sociedad Productos Químicos Panamericanos SA – PQP SA., a reconocer y a pagar a la demandante Francis Julieth Lucero Díaz el reajuste del auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías (art. 15 CCT), prima de vacaciones (literal a), art. 8 CCT), prima de navidad (literal b), art. 8 CCT) y prima de junio literal c), art. 8 CCT, con base en el salario base de liquidación consagrado en los artículos 14 convencionales de 2013-2015 y 2015-2017. Para tal efecto, y como la demandante solo recibió cesantías e intereses sobre las cesantías, la entidad demandada está habilitada para descontar del monto reajustado, lo efectivamente pagado por esos conceptos en su oportunidad, y así proceder con el pago únicamente de las diferencias causadas.

Sexto: Condenar a la sociedad Productos Químicos Panamericanos SA – PQP SA., a que continúe aplicando los beneficios convencionales a la demandante, mientras subsistan las causas que le dan origen a esas prerrogativas, y en lo sucesivo, siempre y cuando cumplan los requisitos allí consagrados.

Séptimo: Declarar probada la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales exigibles con anterioridad al 6 de noviembre de 2013, a excepción de las cesantías y de las cotizaciones a seguridad social.

Octavo: Absolver a la sociedad Productos Químicos Panamericanos SA – PQP SA., de la pretensión relacionada con la indemnización moratoria por el pago inoportuno e incompleto de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, consagrada en el artículo 65 del CST, y de los intereses legales.

Noveno: Sin lugar a imponer condena en costas en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo de la entidad demandada.

Décimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 06/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 06/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.